
GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 24 DE AGOSTO DE 1815.

POLONIA.

Varsovia 20 de Julio.

Ha llegado aquí el general de caballería conde de Wittgenstein, comandante en jefe del ejército de reserva ruso, que viene de Lithuania. El 17 entró en esta ciudad una división de caballería rusa del ejército de reserva, y después de haberla pasado revista el gran Duque Constantino, ha continuado su marcha con dirección á Alemania.

SUIZA.

Basilea 28 de Julio.

Antes de ayer sufrió esta ciudad un bombardeo horroroso de parte de la fortaleza de Huninga, sin haber dado motivo á esta agresion. Ningun barrio de la ciudad ha quedado intacto de las bombas y obuses. Una de las primeras cayó delante de la casa de S. A. el Príncipe de Hesse-Rhinfelds, otra cerca del cuartel de S. A. I. el Archiduque Juan, otra en la casa del negociante Mr. Preisweck, la cual ha quedado muy estropeada: en suma, el estrago ha alcanzado á muchas partes, pues habrán caido unas 50 bombas y granadas. Los habitantes de esta ciudad envian fuera á sus hijos, y muchos se mudan de casa por estar mas lejos del fuego. Habiendo enviado á preguntar el Archiduque Juan al comandante de Huninga la razon de semejante proceder, ha respondido que los suizos habian principiado las hostilidades la noche anterior disparando contra los franceses, quienes intentaban aproximar á Huninga un molino que estaba en el Rhin; que al mismo tiempo habia querido mostrar á los de Basilea, que podia hacerles pagar cualquier agravio que recibiese de los suizos.

La noche pasada no ha ocurrido novedad; pero esta mañana han vuelto los franceses á disparar contra la ciudad dos cañonazos, que no han causado daño. A estas horas ya tenemos aqui seis batallones de suizos, y estamos aguardando cuatro mas de un momento á otro.

Al comandante de Huninga se le ha intimado que entregue la plaza á los aliados; previniéndole que si no lo hubiere hecho para el dia 27, será tratado con todo el rigor de las leyes militares. Ya se ha colocado mucha artillería gruesa delante de la fortaleza para principiar á batirla, si no se rinde dentro del término prefijado.

Un correo austriaco que acaba de pasar por aqui, procedente de Paris, di-

ce que hay en los montes gran número de paisanos franceses escondidos, quienes acechan á los millanes y correos de los aliados para matarlos. Se han enviado inmediatamente á estos montes 300 cosacos, que muy pronto exterminarán á cuantos rebeldes encuentren.

El Príncipe Pablo de Wurtemberg ha pasado por S. Galo, dirigiéndose hácia el mediodía de Francia en busca del ejército austriaco que manda el general Frimont.

Idem 29.

Está para llegar la artillería gruesa para el sitio de Huninga. Esta plaza ha hecho anoche un fuego vivísimo por la parte de Neudorf.

En la noche del 25 al 26 los suizos del Huninga chico han muerto á siete soldados y un sargento primero franceses.

El gobernador de Huninga es el general Barbanegra, quien ha declarado que destruirá la ciudad de Basilea al menor preparativo que vea hacer para un sitio ó bombardeo de su plaza.

PAISES-BAJOS-UNIDOS.

Brusélas 4 de Agosto.

Está pasando por Flándes para incorporarse con el ejército del Duque de Wellington un cuerpo de tropas inglesas, compuesto de 16 batallones, á los que seguirán otros ocho con el mismo destino. Se está esperando además un cuerpo de 1500 dinamarqueses, que deberá pasar en breves días á reunirse con el mismo ejército.

Todos los días llegan refuerzos de tropas prusianas á las inmediaciones de Metz y de Thionville.

Por decreto de 8 de Julio último ha nombrado S. M. al Duque de Wellington Príncipe de Waterloo, cuya dignidad pasará á sus descendientes varones, según el derecho de primogenitura. Asimismo ha nombrado al conde de Clancarty Marques de Heusden, cuyo título pasará también á sus descendientes varones.

FRANCIA.

Paris 12 de Agosto.

Se dice que los Soberanos extranjeros asistirán el 22 de este mes á una gran revista del ejército ruso en número de 15000 hombres, la cual debe hacerse en las llanuras de Vertus y de Fere-Champenoise.

Se asegura que las tropas aliadas se repartirán en los acantonamientos siguientes: Los prusianos ocuparán la Bretaña y todos los departamentos situados entre el Loira y el Sena: los ingleses, belgas y hannoverianos, á las órdenes del Duque de Wellington, se acantonarán en los departamentos situados entre la Suiza, las fronteras de la Bélgica y el Marne: los austriacos, piemonteses, bávaros y wurtembergueses en los departamentos comprendidos entre las fronteras de Italia y de la Suiza hasta las orillas del Allier, y asimismo se extenderán por las orillas del Loira hasta Orleans. La Alsacia será ocupada por los badeses y sajones, bajo la inspección del Austria: los rusos ocuparán la Lorena y los departamentos del Marne: en la Provenza solo

habrá algunas tropas anglo-sárdas, que permanecerán en Marsella y Tolon; y últimamente en Paris y sus inmediaciones se acantonarán diferentes cuerpos de tropas aliadas.

ESPAÑA.

Madrid 27 de Agosto.

Habiendo manifestado al REY nuestro Señor el Capitan Comandante del Real Cuerpo de Guardias de su Real Persona, Duque de Alagon, hallarse dispuesta para el dia 16 del presente la bendicion de los Estandartes del segundo, tercero y cuarto escuadron en la Capilla parroquia del mismo Real Cuerpo, si S. M. lo tenia á bien; no solo mereció su Real beneplácito, sino que determinó S. M. asistir á ella, como Coronel del Cuerpo, y acompañado de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes D. Carlos y D. Antonio, Hermano y Tio de S. M. Para que S. M. lo verificase con la propiedad correspondiente al carácter que se habia dignado tomar, llegado el dia 16 dispuso el Duque de Alagon que le acompañase un escuadron del mismo Real Cuerpo á caballo, que al efecto y con la anticipacion debida mandó que estuviese pronto á la puerta principal del Real Palacio. A las ocho de la mañana puesto S. M. igualmente á caballo á la cabeza de este escuadron con todas las prendas de uniforme, acompañado de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos, se dirigió al cuartel del Real Cuerpo, en cuyo patio principal estaba formado, pie á tierra, otro escuadron destinado á asistir á la bendicion de los Estandartes, el cual despues de revistado por S. M., hallándose presente tambien el Sermo. Sr. Infante D. Antonio, que separadamente habia ido en coche, le hizo los honores con dos descargas, victoreándole como á su Coronel. En seguida pasó S. M. con SS. AA. á la Capilla parroquia para presenciar la funcion, á la que asistió el Escmo. Sr. Arzobispo de Nicea, Nuncio de S. S. en estos reinos, y á la que precedió una pequeña plática análoga á la ceremonia, que hizo el capellan mas antiguo del Real Cuerpo Don Francisco Gonzalez del Campillo. Concluida la bendicion, y habiendo salido los Reales Estandartes á colocarse en el escuadron, puesto el Duque de Alagon á su frente, y echándole la exhortacion de ordenanza, mandó hacer una descarga, y previa la venia de S. M. se retiraron los Estandartes. El mismo escuadron, formado en batalla, jugó el manejo del arma, y despues hizo diferentes evoluciones, todo con la posible brevedad porque no se molestase S. M. á causa del excesivo calor que se esperimentó en aquella mañana. Asistió asimismo S. M. á ver trabajar á varios caballos en el picadero: recorrió las habitaciones del cuartel, sin exceptuar la parte destruida: estuvo en el observatorio, y examinó el reloj nuevamente colocado: vió batirse en la sala de esgrima á dos caballeros Guardias, y el método de tomar leccion otros, presenciando igualmente el manejo del sable en las attitudes de ataque y defensa. Visitó la sala enfermería, cuyo establecimiento debido á su piadoso corazon, por su objeto, admirable disposicion y buena asistencia á los enfermos, eternizará su memoria. A la una y media de la tarde dirigiéndose S. M. y AA. á las magníficas bóvedas del cuartel, pasó desde este por una puerta mandada abrir al intento á la casa palacio del Duque de Liria, sobrino del de Alagon, en donde comió acompañado de S. A. el Sr. Infante Don Carlos y varias personas de la primera distincion, no habiéndolo hecho el

Sermo. Sr. Infante D. Antonio, por haberse indispuerto estando en la capilla, cuyo acaso, aunque de poco momento, y felizmente sin ninguna consecuencia desagradable, todavía turbó el completo gusto de tan fausto día. Caida la tarde, vuelto á ponerse á caballo S. M., y á la cabeza del escuadron que le habia acompañado al cuartel, se retiró S. M. á su Real palacio con el Sermo. Sr. Infante D. Carlos, dirigiéndose por el paseo del Prado con el tierno placer de oír las repetidas aclamaciones de un inmenso pueblo que le seguia y salia al encuentro en las calles de su tránsito.

No es posible pintar con colores bastante vivos el sumo júbilo y alegría que manifestaron los individuos del Real Cuerpo de Guardias por la honra que le dispensó su REY y Coronel, como ni tampoco las demostraciones de regocijo del gran concurso de ambos sexos que asistió á esta funcion, y á gozar de la dulce presencia de su Soberano, quien por su parte correspondió con una efusion extraordinaria de un tierno placer, bien propia de su amable carácter, nunca desconocido de sus fieles vasallos.

ARTICULO DE OFICIO.

Al Sr. Secretario de Estado y de Gobierno del Consejo de Estado se ha servido el REY nuestro Señor dirigir el Real decreto siguiente:

„Aunque por Real decreto de mi augusto Padre el Sr. D. Carlos IV, de fecha 14 de Diciembre de 1798, se previene lo conveniente sobre las preeminencias que corresponden á los Consejeros de Estado, sin embargo para evitar cualquiera duda que pueda ocurrir en lo sucesivo, vengo en declarar que ningun Consejero de Estado pueda concurrir á Consejo, Corporacion ó Junta alguna, en que ná preceda á todos los individuos que lo compongan; y si por comision especial ú orden mia asistiese, en el mismo hecho se entienda debe preceder ó presidir al Consejo ó Junta á que lo deputase ó comisionase, igualmente que á su Presidente, Decano ó Gobernador, esceptuando únicamente de esta regla general las Corporaciones científicas, Academias y Sociedades adonde concurren los Consejeros de Estado, pues en estas ocuparán el lugar que les corresponda como individuos de ellas ó aficionados. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. En Palacio á 20 de Agosto de 1815. = Rubricado de la Real mano. = A. D. Diego de la Cuadra.”

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de Hacienda, con fecha de 7 del actual, la Real orden siguiente:

„Supuesto que han variado las circunstancias de premura con que se necesitaban fusiles y otras armas, asi como un trecido número de vestuarios para equipar los ejércitos del REY nuestro Señor, ha resuelto S. M. que con respecto al surtido de armas se suspenda el progreso de la contrata proyectada, y para la cual se habia presentado el Mariscal de Campo D. Juan Downie, y que todas las armas que se contemplan necesarias se construyan en las fábricas del reino, celando sobre este punto el Director general del Real cuerpo de Artillería. Acerca de la construcción del vestuario ha determinado igualmente S. M. que el vestuario de sus ejércitos se haga exclusivamente en

España para fomento de la industria tan decaída por las anteriores calamidades, siendo su Real voluntad que se escite á los que quieran presentarse para hacer las contratas y mejoras á que dé lugar esta empresa; y que para el pago y satisfaccion de estos artículos de vestuario y armamento se destine parte de la consignacion que S. M. señaló al departamento de la Guerra, con acuerdo de su Consejo de Estado de 18 de Julio último."

De orden de S. M. se publica esta Real resolueion, para que llegando á noticia de todos puedan concurrir cuantos gusten á hacer proposiciones para la referida empresa.

Por el Ministerio universal de Indias se han comunicado con fecha de 29 de Julio último, las Reales órdenes siguientes al Inspector general de América D. Francisco Javier Abadía, como encargado de organizar y habilitar las expediciones destinadas á la pacificacion de aquellos dominios.

1.^a Habiendo informado al REY nuestro Señor de cuanto V. E. me ha manifestado en el tiempo que ha subsistido en esta corte, con respecto á la urgencia de rehabilitar ó mantener los cuarteles de la nueva poblacion de San Carlos y Puerto de Santa María, de proceder á la construccion de armas de toda especie, monturas y demas enseres que sean necesarios para las próximas expediciones destinadas á ultramar, y de la imposibilidad en que se halla la comision de Reemplazos de proveer á estas necesidades en razon de los excesivos desembolsos á que se ha prestado en obsequio del mejor servicio; y enterado igualmente S. M. de los arbitrios que V. E. propuso se podrian adaptar para tan interesantes objetos, del examen que de ellos se habia hecho en junta de los Ministros del Despacho, á la cual concurrió V. E. para informar personalmente de cuanto pudiera contribuir al mejor acierto, y de su resultado, se ha dignado S. M. aprobar el establecimiento y aplicacion de los arbitrios propuestos por V. E.; y en este concepto digo con fecha de hoy al Consulado de Cádiz lo que sigue. = Haciéndose cada dia mas necesario proporcionar recursos para habilitar de armas, monturas y otros efectos que en el dia no se pueden facilitar por falta de medios á los cuerpos nombrados para formar las expediciones destinadas á América; y siendo asimismo indispensable reparar los cuarteles de la poblacion de S. Carlos y Puerto de Santa María, ocupados con las mismas tropas, é inhabilitados en gran parte por su deterioro, con grave perjuicio de los intereses del REY, he dado cuenta á S. M. de los arbitrios que con el fin de atender á tan importantes objetos se podrian establecer, y son: 1.^o el impuesto de un real de vellon por cada persona que concurra á la plaza de toros de esa ciudad; medio real por las que asistan á los teatros de la misma, y una mitad de uno y otro por cada persona con respecto á las plazas de toros y teatros de la Isla de Leon, Puerto de Santa María, Jerez y cualquiera otra poblacion de esa provincia: 2.^o el de 18 mrs. á cada fanega de trigo estrangero y un real de vellon á cada arroba de harina, igualmente estrangera, que se introduzca por nuestros puertos de la Península é Islas adyacentes, uno y otro sobre las cargas que ya tengan; y 3.^o el de 15 rs. de vn. sobre cada barril de harina que se introduzca en los puertos de las Islas Antillas, Costafirme y Veracruz; y enterado S. M. detenidamente de ellos, se ha dignado aprobarlos en un todo, mandando que su

producto se perciba por VV. SS. con cuenta y razon, y lo retengan á disposicion del Inspector general de América D. Francisco Javier Abadía, quien lo invertirá en los espresados objetos, con arreglo á las órdenes que se le comuniquen. — Por lo que respecta al primer arbitrio, participé lo conveniente en 13 del actual al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. En cuanto al segundo dije asimismo lo necesario al Ministerio de Hacienda con fecha del 18, previniendo que su producto se entregue á fin de cada mes á los consulados de la Península é Islas adyacentes, quienes deben remitirlo á VV. SS.; y para la recaudacion del tercero he espedido en el citado dia 18 las órdenes correspondientes á los Capitanes generales é Intendentes de las islas Antillas, provincias de Venezuela y nuevo reino de Granada y al Gobernador de Veracruz; añadiéndoles que deberá administrarse por los respectivos consulados, y donde no los hubiere por los empleados de Real Hacienda; cuidando unos y otros de dirigir á VV. SS. su importe por entero en los primeros dias de Enero, Mayo y Setiembre de cada año. — Todo lo que participo á VV. SS. de Real orden para su inteligencia, y á fin de que en cumplimiento de la parte que les toca se encarguen, segun se manda, de los caudales que produzcan los espresados arbitrios, y los retengan á disposicion del General Abadía que correrá con su inversion, debiendo VV. SS. remitir á este Ministerio de mi cargo por fin de cada año una cuenta exacta de las entradas, salidas y existencia que haya para conocimiento de S. M. y demas efectos convenientes. — De la misma Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia; esperando el Rey de su actividad y acreditado zelo por el bien del servicio, que providenciará desde luego cuanto juzgue oportuno para la mas pronta habilitacion de los indicados cuarteles; y que no se pierda tiempo en la construccion de armas, monturas y demas que puedan necesitar los cuerpos expedicionarios.

2.^a Con fecha de 13 del actual dije á los Sres. Secretarios de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Hacienda lo que sigue: „Habiendo resuelto el Rey nuestro Señor que el Inspector general de América D. Francisco Javier Abadía, encargado de organizar y habilitar las expediciones destinadas á los dominios de Ultramar, propusiese los medios ó arbitrios que considerase oportunos para poder proceder al apresto, carena y habilitacion de los buques correos y de guerra que deben convoyar las expediciones, y proteger sus operaciones, comuniqué con fecha de 16 de Febrero último la orden correspondiente al espresado General, quien contestó en 21 de Marzo no encontraba otro arbitrio de mas facil y pronta egecucion que el restablecimiento del servicio anual sobre lonjas, tiendas, posadas, casas de juego &c., decretado por Real cédula de 10 de Noviembre de 1799, el cual creia de la mayor importancia, siempre que se modificase y redujese, con cuyo objeto añadió varias observaciones. Enterado S. M. detenidamente de esta idea, dispuso que se tuviese una junta compuesta de los Sres. Secretarios del Despacho, en la que se examinase el plan de arbitrios, y oyese al General Abadía, la que se celebró con asistencia de V. E.; y dado cuenta por mí de su resultado al Rey, se ha servido aprobar el establecimiento del citado arbitrio, segun se manifiesta en la adjunta copia; mandando en consecuencia se espidan las órdenes necesarias para que tenga el mas puntual y de-

bido cumplimiento. Lo que participo á V. E. de Real orden para su inteligencia, y á fin de que por el ministerio de su cargo se comuniquen las que les correspondan; esperando se hará con la prontitud que exige el servicio de S. M., y que me avisará de haberlo verificado para los efectos convenientes." De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas que convenga, comunicándolo igualmente con esta fecha á la comision de Reemplazos, acompañando la copia que se cita.

Plan de arbitrios aprobado por el REY nuestro Señor con el fin de cubrir los gastos que se originen en el apresto, carena y habilitacion de los buques correos y los de guerra que deben convoyar las expediciones destinadas á Ultramar, y proteger sus operaciones.

1.º Los establecimientos que á continuacion se espresan contribuirán con el servicio anual de 100 rs. de vn., sin distincion de clases, cuya cantidad es el mínimo del decretado por Real cédula de 10 de Noviembre de 1799.

Establecimientos que se señalan.

Lonjas abiertas y cerradas por mayor y menor: almacenes y tiendas de quincalla: tiendas de seda y paños: tiendas de lienzos blancos ó pintados de lino ó algodón: almacenes, tiendas y puestos de azúcar, cacao y chocolate: almacenes y tiendas de droguería: almacenes y tiendas de libros ó librerías: almacenes y tiendas de vidrio y cristales: almacenes y tiendas de loza fina y ordinaria: almacenes y tiendas de fierro: almacenes y tiendas de cerrajería: almacenes y tiendas de brea, alquitran y jarcia: almacenes y tiendas de cera y sebo: almacenes y tiendas de suela y pieles curtidos: almacenes, tiendas y puestos de pescado seco y salado: almacenes y tiendas de sombreros ó sombrererías: tiendas de modas: boticas: confiterías: perfumerías: tiendas y puestos de roperías: cafes: posadas públicas y secretas: ventas y ventorriños: fondas, hosterías, mesones, figones &c.: tiendas de abacería: tiendas de vinos generosos y licores: tabernas: botillerías: tiendas de géneros ultramarinos: puestos de frutas verdes y secas: almacenes, tiendas y puestos de comestibles.

2.º Los contribuyentes pagarán sus respectivas cuotas por mitad en el año, anticipando siempre su entrega en el primer mes de cada semestre.

3.º La recaudacion se hará por los ayuntamientos de los pueblos dentro del término señalado en su casco y jurisdiccion, y los fondos que resulten los remitirán inmediatamente al ayuntamiento de la capital respectiva de cada provincia.

4.º A los ayuntamientos se les abonará para los gastos de correos, recaudacion, conduccion y demas, el 4 por 100 sobre el producto total del arbitrio en cada pueblo.

5.º Si hubiese algunos contribuyentes que procuren eludir, ó resistan de cualquier modo el pago de sus cuotas, dispondrán los ayuntamientos que cesen en su egercicio ó tráfico, y mandarán cerrar sus lonjas, tiendas ó establecimientos hasta que lo verifiquen y satisfagan el servicio.

6.º No se oirán quejas ni reclamaciones, sean de la naturaleza que fueren, porque siendo un impuesto tan justo, moderado, y el mínimo de lo que se pagaba por la espresada Cédula del año de 1799, no hay motivos pa-

ra reclamar agravios ó alegar escepciones que obstruyan ó embaracen la operacion.

7.º Tan luego como los ayuntamientos reciban la órden, que se les comunicará para proceder á la recaudacion del arbitrio, formarán, sin perjuicio de su cobranza, listas triplicadas del número y clase de los establecimientos sujetos á la contribucion en sus pueblos y distritos, y las remitirán con los primeros caudales al ayuntamiento de la capital de la provincia respectiva, el cual las dirigirá para los efectos convenientes á las Secretarías del Despacho de Hacienda de España y universal de Indias, y á la comision de Reemplazos de ultramar, establecida en Cádiz, con la cual se pondrán inmediatamente en correspondencia, reteniendo los caudales á su disposicion.

8.º Si el ayuntamiento de la capital observare morosidad ó falta de zelo en los demas de la provincia, dará parte inmediatamente al Capitan general de ella, quien procurará por cuantos medios esten en su arbitrio remover los obstáculos y dificultades que se opongan al pronto cumplimiento de lo mandado en esta parte, y respectivamente los ayuntamientos de los demas pueblos de la provincia impartirán igual auxilio de las Justicias ó del Capitan general en su caso contra los contribuyentes morosos ó renitentes.

9.º Para evitar cualquier entorpecimiento ordinario se encargará muy particularmente á los Capitanes generales de las provincias y á las Justicias de los pueblos, que presten todo género de auxilios á los ayuntamientos, y contribuyan con el mayor esmero por su parte á facilitar la empresa, cual lo exige la importancia de este servicio, y es de esperar de su zelo y actividad.

Ultimamente, resuelto por S. M. que este arbitrio quede en un todo á disposicion de la espresada comision de Reemplazos, con el fin de que se reembolse de los adelantos que haga en virtud de las órdenes que se la comuniquen para efectuar prontamente la habilitacion de los buques correos y de guerra, segun se ha dicho; llevará esta una cuenta exacta de su producto y distribucion, la cual dirigirá, con los documentos justificativos, á este Ministerio de mi cargo por fin de cada año.

El dia 1.º de Setiembre á las cuatro de la tarde se dará principio al curso de Taquigrafia, ó Arte de escribir con tanta velocidad como se habla, en la Real escuela sita en la calle del Turco, casa que fue almacen de cristales, cuyo establecimiento está al cuidado de la Real Sociedad económica de Amigos del Pais de Madrid, y bajo la direccion del profesor D. Francisco de Paula Martí. Los que quieran instruirse en este arte acudirán á matricularse á dicha Real escuela; pero se advierte que han de saber gramática castellana ó latina, y escribir de corrido, y han de llevar el arte de Taquigrafia que se enseña en esta escuela.

El Comisario general ingles en Lisboa Mr. James Pipon hace saber á los pueblos y particulares de España, que se crean acreedores contra el Gobierno británico por suministros ó daños resultantes del tránsito y permanencia de las tropas inglesas en el territorio español, que deben acudir inmediatamente á Lisboa á deducir sus reclamaciones y liquidar sus cuentas.